

**BONDIA GARCIA, D.: Régimen jurídico de los actos unilaterales de los Estados, J. M. Bosch, Cuadernos de Cátedra núm. 10, Barcelona, 2004, 221 pp.**

La importancia y actualidad del estudio de la institución jurídica de los actos unilaterales de los Estados confieren a esta monografía de un gran interés. Importancia que se pone de manifiesto cuando se observa que cada vez con más frecuencia, los Estados recurren a esta figura a fin de generar obligaciones jurídicas sin necesidad de buscar un acuerdo de voluntades, y así incidir en las relaciones jurídicas que mantienen no sólo con los demás Estados sino también con el resto de sujetos de Derecho internacional que operan en la sociedad internacional. La actualidad de su objeto de estudio y análisis viene marcada por la ausencia de una teoría general sobre la materia, ello sin menoscabo de la existencia de una doctrina que se muestra cada vez más favorable al reconocimiento de la posibilidad de crear normas jurídicas de forma unilateral. La ausencia de tal teoría general tiene evidentes repercusiones en los intentos de sistematizar las diversas categorías existentes de actos unilaterales. En tales circunstancias, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas, ante la necesidad de paliar la incertidumbre reinante, está abordando expresamente como tema de trabajo “La codificación y el desarrollo progresivo de los actos unilaterales de los Estados”, en un intento de aportar seguridad jurídica, certeza, previsibilidad y estabilidad a las relaciones internacionales.

El Dr. David Bondía García, joven profesor de Derecho internacional público de la *Universitat de Barcelona*, busca a través de las líneas de esta obra aportar un complemento, y creo realmente que lo consigue, en este intento de consolidación de una teoría general sobre los actos unilaterales de los Estados. Si bien el autor no obvia los trabajos de la CDI, opino que el gran mérito de la monografía se debe a su meditado y voluntario *dejar a un lado* los estudios del Relator especial, intentando cubrir las lagunas que existen en los mismos (véase con especial interés el análisis de la delimitación de la naturaleza jurídica del acto unilateral, su consideración como procedimiento de creación de normas jurídicas, el fundamento de su obligatoriedad y sus efectos jurídicos).

Dada la complejidad de esta figura jurídica, es plausible y acertada la aproximación metodológica adoptada por el autor. Se ubica, en primer lugar, al acto jurídico unilateral del Estado en su dimensión concreta dentro del ordenamiento jurídico internacional, para pasar después a estudiar sus características y sus efectos jurídicos; a medida que se van precisando sus contornos, se definen y distinguen aquellas otras figuras jurídicas que interfieren o se aproximan al objeto de su estudio, pero que no forman parte del mismo. Tal aproximación condiciona la sistemática elegida y tiene como resultado la delimitación de este estudio en tres partes. En la primera parte, analiza la naturaleza jurídica de los actos unilaterales de los Estados; en la segunda, estudia las clases y los requisitos de estos actos; y, finalmente, en la tercera parte, incide en los efectos jurídicos, la interpretación y las condiciones de validez, modificación y revocación de los actos unilaterales de los Estados.

Así, de la lectura de la *primera parte* se desprende, como bien señala el profesor Bondía García, que la evolución del análisis teórico sobre los actos unilaterales ha sufrido grandes cambios a lo largo de los años. Hoy, ya casi nadie pone en duda el carácter obligatorio de los mismos para su autor, aunque no siempre se han seguido criterios similares y han sido varios los titubeos que han conducido a dicha metamorfosis. Junto con la inicial negación de su carácter jurídico son numerosas las opiniones doctrinales, que utilizando diversos argumentos, les han negado cualquier capacidad de poder vincular por sí solos a los sujetos del Derecho internacional. Se han producido, por tanto, multitud de tentativas para *bilateralizar* los actos jurídicos unilaterales, es decir, para integrarlos en construcciones convencionales. En este punto, la obra estudia las diversas concepciones sobre el Derecho internacional permitiendo al autor exponer cómo progresivamente se ha ido aceptando la posibilidad de crear normas jurídicas internacionales de forma unilateral. Aunque, aceptados estos postulados por los *iusinternacionalistas*, en una primera etapa, apenas se hizo otra cosa que el estudio meramente descriptivo acerca de la naturaleza y consecuencias jurídicas de cada una de las declaraciones unilaterales de voluntad, sin entrar a desarrollar una teoría general sobre los actos unilaterales. Se procedió a un examen particularizado de cada uno de los actos unilaterales en el ordenamiento jurídico internacional, en orden a mostrar su finalidad y sus efectos, sin realizar grandes esfuerzos tendientes a su sistematización. Ésta se produciría en una etapa posterior.

Al delimitar los diversos actos jurídicos unilaterales existentes teniendo en cuenta su alcance jurídico, la naturaleza del sujeto de Derecho internacional que tiene capacidad para realizarlos o según su propia naturaleza intrínseca al tener o carecer de vinculación alguna con otros procedimientos de formación de normas jurídicas internacionales, el autor se decanta por el análisis de una concepción estricta de los actos unilaterales en la que se aprecian diversas características cumulativas: se trata de actos unilaterales autónomos formulados mediante manifestaciones unilaterales de voluntad de uno o varios sujetos de Derecho internacional; su validez no depende de su compatibilidad con ningún otro acto jurídico, unilateral, bilateral o multilateral; por medio de una manifestación expresa de voluntad, el autor o los autores, públicamente, aceptan una obligación o renuncian a un derecho; produce efectos jurídicos de acuerdo con su contenido; y, está regido por el Derecho internacional.

Llegados a este punto, la obra se adentra en, posiblemente, dos de los aspectos más controvertidos de esta figura jurídica: su carácter o no de procedimiento de formación de normas jurídicas internacionales –el autor se decanta por esta consideración, aun cuando gran parte de la doctrina le niega este carácter- y en el fundamento de su obligatoriedad. El autor entiende que el fundamento de la obligatoriedad de los actos jurídicos unilaterales se encuentra en la interacción de los elementos que se configuran a través de un doble criterio –subjetivo y objetivo-. El criterio subjetivo consiste en la voluntad del Estado de conferir efecto obligatorio al acto unilateral y el criterio objetivo radica en la protección de la confianza legítima -buena fe objetiva-. Por tanto, uno concluiría que para Bondía García el

fundamento de la obligatoriedad de los actos jurídicos unilaterales nace de la relación entre la intención y la buena fe-confianza.

En la *segunda parte* de su estudio, el autor examina las clases y los requisitos de los actos unilaterales de los Estados. Por una parte, observadas las diversas clasificaciones, si bien los actos jurídicos unilaterales de los Estados pueden ser apreciados en tanto que instrumento –*instrumentum*–, el autor prefiere proceder a su estudio bajo la consideración de su contenido o de sus efectos jurídicos –*negotium*–, puesto que las denominaciones que se den a un acto unilateral carecen, por lo general de relevancia. Como bien señala el autor se trata en todo caso, llámense como se llamen, de manifestaciones de voluntad destinadas a asumir públicamente obligaciones o de renunciar a derechos, pero nunca a imponer obligaciones a terceros sujetos sin su consentimiento. El análisis de los requisitos necesarios para que se produzca la validez de los actos jurídicos unilaterales, es decir, para que puedan producir plenos efectos jurídicos, sigue el esquema trazado por el Relator especial de la CDI y la mayor parte de la doctrina, al separar los requisitos de fondo -la existencia de una intención de obligarse mediante la manifestación de la voluntad y la licitud del objeto y de la finalidad que pretende el acto jurídico unilateral-, y los requisitos de forma -la capacidad y la forma de la manifestación de la voluntad-.

En la *tercera parte* de la obra, el autor procede al análisis de los efectos jurídicos, de la interpretación y de las condiciones de validez, modificación y revocación de los actos unilaterales de los Estados. Acertadamente, al analizar los efectos jurídicos de los actos unilaterales del Estado el autor diferencia dos situaciones: por un lado, los efectos jurídicos *stricto sensu* de los actos jurídicos unilaterales y, de otro, los principios moduladores de estos efectos jurídicos. Los efectos del acto unilateral se producen por su propia eficacia sobre la base del funcionamiento normativo del principio de la buena fe y del principio de Derecho internacional general, que permite a los Estados autolimitarse libremente, y no sobre fundamentos particulares. El efecto de la vinculación que el acto unilateral determina para su autor es la obligación de adoptar una conducta coherente con su declaración inicial. En cuanto a los efectos para terceros Estados, el principio de independencia y soberanía del Estado impide que, con carácter general, los actos unilaterales puedan imponer obligaciones a cargo de terceros sin su consentimiento expreso, presunto o tácito. Es decir, los actos unilaterales son, en principio, *inoponibles*. Al respecto, tradicionalmente la doctrina, razonando en términos de oponibilidad o inoponibilidad, ha analizado la aquiescencia y el *estoppel* como efectos jurídicos de los actos unilaterales. Bondía García considera que esto no es realmente así, puesto que el acto jurídico unilateral produce efectos jurídicos por sí mismo y sólo es necesario el recurso a otras figuras jurídicas ante situaciones confusas. Así, generalmente, estos principios moduladores de los efectos jurídicos no se refieren propiamente a declaraciones unilaterales de voluntad sino a comportamientos o conductas unilaterales de los Estados que vienen a complementar, en algunos casos, las declaraciones unilaterales.

En síntesis, si bien uno echa en falta una recopilación de la práctica estatal al respecto -de lo que el autor es consciente y considera excluido de su estudio-, puede afirmarse que se trata de una espléndida monografía, oportuna y completa sobre los actos unilaterales y que viene a cubrir una laguna existente en la doctrina *iusinternacionalista* en lengua española. Con ella su autor logra con creces su propósito inicial: aportar mayores elementos para la elaboración de una teoría de los actos unilaterales internacionales del Estado y proceder a su sistematización.

Helena TORROJA MATEU  
Profesora de Derecho Internacional Público  
Universitat de Barcelona